

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA LA ADQUISICION DE PRUEBAS DE HEMATOLOGIA, INCLUYE CUADRO HEMATICO AUTOMATIZADO, CUADRO HEMATICO DE URGENCIA, ADICIONAL 4 CAJAS MENSUALES DE CONTROL DE 3 NIVELES, SUMINISTRADO POR EL PROVEEDOR. CON LOTE MINIMO DE 3 MESES. TODAS LAS PRUEBAS DEBEN INCLUIR CONTROLES Y CALIBRADORES E INSUMOS NECESARIOS PARA SU PROCESAMIENTO, CON EQUIPOS EN APOYO TECNOLÓGICO PARA EL GRUPO DE LABORATORIO CLINICO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente convocatoria así:

Observaciones presentadas por el proponente SIEMENS HEALTHCARE S.A.S., recibidas a través del correo electrónico enviado a invitaciones@cancer.gov.co, miércoles, 10 de julio de 2019 a las 3:33 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

OBSERVACIONES	
Requerimiento Proyecto Pliego de Condiciones	Observación Siemens Healthcare S.A.S
9.3.1.2. Observaciones Generales a tener en cuenta para el diligenciamiento de la Oferta Técnica. (pág. 19)	Solicitamos muy amablemente contemplar lo siguiente:
Todos los elementos ofertados deberán tener una fecha de vencimiento no inferior a (2) dos años.	Dada la diversa naturaleza y características físico químicas inherentes al producto afectando su estabilidad en el tiempo de los productos cotizados, ofrecemos entregar los reactivos con un promedio de vida útil de tres (3) a doce (12) meses. Que en caso de contar con una fecha de vencimiento inferior a ésta, Siemens se compromete a cambiar los reactivos que la Entidad no alcance a consumir dentro del período definido en el contrato y/ó a reconocer el número de pruebas que queden pendientes por consumir por fecha de vencimiento de los reactivos que a la fecha de caducidad estén en uso dentro de los equipos en comodato, siempre en cuando se nos informe con treinta (30) días de antelación antes del vencimiento de los mismos.

RESPUESTA:

Se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones:

"...Todos los elementos ofertados deberán tener una fecha de vencimiento no inferior a dos (2) años. (En casos especiales se deberá adjuntar la justificación correspondiente emitida preferiblemente por certificación proveniente de casa matriz si la fecha de vencimiento es inferior y estará relacionada con características del elemento)."

SEGUNDA PREGUNTA:

9.3 Evaluación técnica	EL presente proceso está invitando a cotizar los proveedores que cuenten con concepto técnico favorable. El proveedor Distriquimicos Aldir SAS no cuenta con dicho concepto favorable de los equipos Mindray en el banco de conceptos de hematología, de acuerdo con la publicación de esta convocatoria del 5 de julio de 2019. La convocatoria para presentar muestras y nueva tecnología se celebra a finales de cada año y, a finales del 2018 este proveedor no había presentado dicho concepto favorable.
------------------------	---

RESPUESTA:

En relación a la pregunta planteada por el oferente es necesario señalar que los términos de condiciones en el numeral 13 otorgaron la posibilidad a todos los interesados que no contaran con concepto técnico favorable de efectuar la presentación de los equipos para llevar a cabo la demostración de los mismos, autorización de carácter general que se plasmó desde el punto normativo de la siguiente manera:

"13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de la presente invitación se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para el Instituto Nacional de Cancerología, la cual será seleccionada a través de la calificación Jurídica, Financiera y Técnica.

En el evento que las pruebas solicitadas, no cuenten con calificación en el banco de conceptos técnicos, el Instituto Nacional de Cancerología - ESE., se reserva el derecho a solicitar las demostraciones correspondientes con su respectivo equipo en apoyo tecnológico, documentación, trabajo de campo y asesoría pertinente para efectuar la validación de las pruebas y poder seleccionar

el oferente que cumpla a cabalidad con los requerimientos institucionales técnicos y administrativos, para ser elegido en los procesos de contratación de reactivos.

A partir de la publicación de los presentes términos, el proponente deberá comunicarse con la Coordinadora del Grupo de Laboratorio Clínico y fijar el periodo de demostración. (subrayado fuera de texto.)

La Entidad procederá a realizar la adjudicación total o parcial, de acuerdo a las propuestas recibidas, los costos y las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad. Se adjudica un valor global, pero se facturará de acuerdo a la demanda de el/los elemento(s) a solicitud del Instituto.

El Instituto se reserva el derecho a renegociar precio con el oferente que haya dado la mejor oferta económica cuando dicho precio supere el valor presupuestado por el Instituto.

La aceptación de la propuesta, hará parte integral del contrato que se suscriba.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la presente contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, serán solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes, hasta el término de traslado de las evaluaciones señalado por el Instituto. En este proceso de selección del contratista primará lo sustancial sobre lo formal.

Por lo anterior, no podrá rechazarse la propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en los presentes términos de condiciones.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto no responda al requerimiento que le haga la Entidad para subsanarla. En ningún caso la entidad señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en los términos de condiciones, ni permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

NOTA: Una vez finalizado el proceso de selección, el proponente no favorecido con la adjudicación del contrato podrá acercarse a reclamar la copia de su propuesta. Si transcurridos quince (15) días posteriores a la legalización del contrato o declaratoria de desierta, no comparece a retirar las copias, el Instituto Nacional de Cancerología - ESE, queda en libertad de disponer de ellas, sin asumir ninguna responsabilidad."

De la misma manera también es necesario mencionar que la norma que sostiene la prohibición de adoptar, emprender y desarrollar la elaboración de nuevos conceptos técnicos ostenta una limitación temporal la cual solo persiste en el primer semestre de cada año, norma cuya ratificación se hace año por año en los términos de condiciones que dan vida a la convocatoria de muestras, de esta manera vale la pena señalar que para el año 2019 la prohibición de efectuar nuevos conceptos técnicos quedo plasmada en la adenda número 2 de la convocatoria de muestras de la siguiente manera: "Los conceptos técnicos favorables de esta solicitud de muestras, se tendrán en cuenta para

las convocatorias e invitaciones o contrataciones del primer semestre de 2019; El Instituto aclara que en cumplimiento de los principios de celeridad, eficacia y la eficiencia en el proceso de adquisición, no es factible recibir muestras, ni emitir conceptos técnicos en el primer semestre del año 2019. En caso de ser necesario, el Instituto Nacional de Cancerología, empresa social del Estado, se reserva el derecho de realizar nueva invitación para evaluación técnica de muestras.”

Por ende una vez superadas las limitaciones de la restricción temporal que se extendió para el primer semestre del año 2019, es posible la realización de nuevos conceptos técnicos.

TERCERA PREGUNTA:

REQUERIMIENTOS PARA LOS EQUIPOS EN APOYO:	Solicitamos aclarar si la documentación que indica ser para la realización del contrato en comodato de los equipos de apoyo tecnológico se debe adjuntar en la propuesta ó estos de deben entregar una vez adjudicado el proceso: • Hoja de vida del equipo • Registros Sanitarios INVIMA • Copia de la hoja de vida del personal de ingeniería • Copia de la declaración de importación ante la DIAN • Copia en medio magnético o físico de manuales de operación • Certificación del valor depreciado del equipo • Certificado de calibración del equipo • Cronograma y cantidad de visitas del mantenimiento preventivo y correctivo • Servicio técnico , especificando disponibilidad horaria • Informar la disposición de equipos para reemplazo en caso de daño o alteración de los mismos. • Brindar capacitación en el manejo de los equipos e insumos.
--	--

RESPUESTA:

Se informa que dicha documentación debe ser aportada con la oferta económica de la presente convocatoria para agilizar el trámite del contrato de comodato.

CUARTA PREGUNTA:

Anexo N° 4 Elementos Requeridos Códigos UNSPSC	Solicitamos muy amablemente contemplar los siguientes códigos UNSPSC para Laboratorio Clínico, según cámara de comercio al colocar los otros dos número 00 están incluidos todos los productos que van desde el 01 hasta el 18. Por lo anterior solicitamos se incluyan los siguientes códigos UNSPSC. • 41111500 • 41116000
---	--

RESPUESTA:

En relación a esta pregunta debe señalarse que le asiste la razón al proponente y por tal motivo se hace necesario efectuar las siguientes precisiones de orden argumentativo:

Debe indicarse que la CIRCULAR EXTERNA No 012 de 05 de Mayo de 2014 trato el tema específico de la codificación y al respecto señalo lo siguiente: *“la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de compras y contratación Pública. En consecuencia, Las entidades estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscritos en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación.”*

El Argumento anteriormente expuesto es el que se tendrá en cuenta para establecer que la inclusión de los códigos UNSPSC en los ITEMS ofertados por la entidad no será un factor cuyo incumplimiento traiga como consecuencia la descalificación de la propuesta presentada por el oferente a modo de requisito habilitante. No obstante la anterior consecuencia lógica de la aplicación de la circular 012 del 05 de Mayo de 2014 de Colombia compra eficiente no conlleva que la administración haga una exclusión de los códigos en mención en los anexos técnicos destinados a orientar la formulación de la propuesta económica por parte de los posibles oferentes, toda vez que la misma circular permitió a las entidades públicas incluir en los procesos de contratación que los bienes a contratar sean identificados para fines de comprobación de la experiencia en el RUP con los aludidos códigos UNSPSC, de esta manera la circular externa No 012 del 05 de Mayo de 2014 prescribió frente al tema lo siguiente: *“La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de bienes y servicios*

De la misma manera la mencionada circular estableció la siguiente regla: *“La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de bienes y servicios. Por su parte, las entidades estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios a fines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.*

En conclusión y armonizando las dos reglas expuestas de la circular en mención, la no acreditación de los códigos UNSPSC solicitados por la entidad en los anexos técnicos no será argumento para efectuar un rechazo o inhabilitación de la propuesta, no obstante la solicitud de la entidad adquiere la connotación de obligatoria pero solo en el sentido de presentar los códigos pertinentes considerados por los posibles oferentes, siempre y cuando los códigos sirvan para identificar bienes que guarden una correspondencia e identidad con la propuesta a contratar de esta manera se acoge favorablemente la solicitud del proponente, dando lugar a la expedición de la correspondiente adenda.

QUINTA PREGUNTA:

Anexo N° 6 Tecnología e interface requerida EQUIPO AUTOMATIZADO(2) CON TECNOLOGIA DE CITOMETRIA DE FLUJO, CON OPCION DE MODO ABIERTO Y CERRADO, CON OPCION DE MICROMUESTRAS, DEBE TENER REGISTRO DE LOTES DE REACTIVOS UTILIZADOS EN EL SISTEMA , CON ALMACENAMIENTO DE MINIMO 12000 PACIENTES, 26 PARAMETROS COMO MINIMO. EL EQUIPO DEBE SER NUEVO O MAXIMO CON 2 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO	Solicitamos muy amablemente contemplar que el EQUIPO AUTOMATIZADO (2) CON TECNOLOGIA DE CITOMETRIA DE FLUJO, CON OPCION DE MODO ABIERTO Y CERRADO, CON OPCION DE MICROMUESTRAS, TENGA REGISTRO DE LOTES DE REACTIVOS UTILIZADOS EN EL SISTEMA , CON ALMACENAMIENTO DE MINIMO 10.000 PACIENTES, 26 PARAMETROS COMO MINIMO. EL EQUIPO DEBE SER NUEVO O MAXIMO CON 2 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO
---	---

RESPUESTA:

SE MANTIENE LO ESTIPULADO EN LOS TERMINOS DE CONDICIONES

SEXTA PREGUNTA:

13.1. Adjudicación del Contrato El Instituto Nacional de Cancerología ESE, notificará en la misma audiencia cual es el proveedor seleccionado quien a partir de la notificación del contrato deberá firmar el contrato principal y el del comodato dentro de los (2) dos día hábiles siguientes a la fecha que le esa presentando para la firma.	Manifestamos nuestro interés de celebrar el contrato que de esta convocatoria se derive, sin embargo, solicitamos amablemente, se amplié el plazo para legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles debido a nuestros procesos internos.
---	---

RESPUESTA:

Se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones. No obstante el proveedor que no surta el trámite en el tiempo establecido podrá demostrar con circunstancias razonables y razones fundadas el motivo por la cual superará el plazo establecido de los dos (2) días.

SEPTIMA PREGUNTA:

Negativa Injustificada a la Suscripción del contrato. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, quedará a favor del Instituto la garantía de seriedad de la oferta , sin perjuicio a las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía de seriedad	Manifestamos nuestro interés de celebrar el contrato que de esta convocatoria se derive, sin embargo, solicitamos amablemente, se amplíe el plazo para legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles debido a nuestros procesos internos.
---	---

RESPUESTA:

Se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones. No obstante el proveedor que no surta el trámite en el tiempo establecido podrá demostrar con circunstancias razonables y razones fundadas el motivo por la cual superará el plazo establecido de los dos (2) días.

OCTAVA PREGUNTA:

MINUTA DEL CONTRATO Forma de Pago	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: “En caso de mora, o agotamiento del valor del contrato si fuere el caso, Siemens estará facultado para suspender el suministro hasta que el Contratante o Cliente esté al día en sus obligaciones de pago y sin perjuicio del derecho de Siemens Healthineers a terminar el contrato. En caso de mora, se causaran intereses a la máxima tasa legal permitida”
--	---

RESPUESTA:

Frente a la redacción propuesta nos permitimos expresar que cada contrato suscrito nace a la vida jurídica con sus respectivos amparos presupuestales que garantizan la existencia de recursos económicos destinados a cubrir las obligaciones contraídas con nuestros proveedores, de esta

manera una vez efectuado el pedido y radicada la respectiva factura de venta el Instituto efectuara los correspondientes pagos, por lo que puede afirmarse que una vez se suscribe el contrato los mecanismos legales establecidos para el aprovisionamiento de recursos entran en funcionamiento para garantizar el pago a nuestros acreedores.

En ese orden de ideas y ante la existencia de recursos en el contrato para soportar el cumplimiento de obligaciones carecería de todo sentido la incorporación de una cláusula que permitiera al acreedor la tasación de intereses de mora a la máxima tasa, pues de manera teórica el contrato desde el punto de vista financiero está diseñado para satisfacer oportunamente las pretensiones de pago de nuestros contratistas, ante este panorama y pese a la libertad y autonomía de las partes en el régimen especial que rige las actuaciones contractuales del instituto, no sería bien visto por parte de los organismos de control del Estado la incorporación de una cláusula contractual en los términos solicitados, debido a que la mora que se genera por incumplimiento en el pago es una situación atípica que no tendría que generarse en los contratos estatales de suministro y en especial en una entidad como el Instituto Nacional de Cancerología que siempre se ha caracterizado por ejercitar una disciplina fiscal que garantiza el pago de nuestras acreencias.

No obstante si se han presentado eventos de generación de mora dolosa o temeraria por parte de la entidad en contratos celebrados con su compañía de la manera más atenta le invitamos a poner en conocimiento de dichos hechos al supervisor del contrato con copia a gestión contractual con el fin de hacer seguimiento a dichas situaciones.

NOVENA PREGUNTA:

MINUTA DEL CONTRATO Obligaciones del Contratante	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: "El contratante se obliga a usar única y exclusivamente productos reactivos marca siemens Healthcare S.A.S. en razón a la calibración y tecnovigilancia de los equipos"
---	---

RESPUESTA:

Se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones.

DECIMA PREGUNTA:

MINUTA DEL CONTRATO Programa de tecnovigilancia	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: "Las Partes se obligan mutuamente a contar con un programa de reactivovigilancia y tecnovigilancia cumpliendo de esta manera con lo establecido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y
--	---

y reactivovigilancia	Alimentos– Invima bajo las Resoluciones 4816 de 2008 que reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia y Resolución 2013038979 de 2013 por la cual se implementa el Programa Nacional de Reactivovigilancia, así como todas sus respectivas modificaciones”
----------------------	--

RESPUESTA:

Se acoge a observación del proponente y se procede a la publicación de la adenda con el respectivo anexo.

DECIMA PRIMERA PREGUNTA:

MINUTA DEL CONTRATO Estándares de Calidad	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: “Las pruebas objeto de suministro por el contratista, se entregan de acuerdo a los términos de calidad previstos en la ficha técnica por lo anterior el contratista no estará obligado a entregar una calidad superior a lo ofertado”
--	---

RESPUESTA:

Se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones.

DECIMA SEGUNDA PREGUNTA:

MINUTA DEL CONTRATO Tiempo de entrega reactivos	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: “El Contratista tendrá 5 días hábiles, una vez se haya realizado la solicitud del pedido. No obstante Siemens Healthineers no será responsable por circunstancias ajenas a su voluntad o control, tales como caso fortuito o fuerza mayor, demoras por las autoridades aduaneras, desabastecimiento desde la fábrica, actos terroristas que conlleven a la modificación en los tiempos de entrega”
--	--

RESPUESTA:

Nos permitimos informar que nuestros contratos de suministros están acompañados por la elaboración de un plan de entregas coordinado por el supervisor del contrato y el almacén lo que permite que el proveedor conozca detalladamente las fechas en las cuales debe efectuar los suministros, situación que facilita la planeación y logística del contratista ya que puede programar también sus importaciones y existencias en bodega para dar cumplimiento al contrato sin ningún inconveniente.

No obstante no es necesario incorporar la cláusula en los términos sugeridos ya que en los procesos de incumplimiento contractual en la actualidad adelantados por el instituto se ha permitido la invocación de causales de exoneración de responsabilidad previstas en la ley colombiana, ya que estas están contenidas en código civil, las cuales son aplicables al contrato por tratarse de normas de carácter superior y de orden público pues regulan directamente el tema de la responsabilidad. Por lo tanto acoger la solicitud del contratista se convertiría en un mecanismo de limitación de las causales de exclusión de la responsabilidad del contratista como instrumento de defensa ante eventuales procesos de incumplimiento.

DECIMA TERCERA PREGUNTA:

MINUTA DEL CONTRATO Remisiones	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: “Someter, para aprobación previa de SIEMENS, las remisiones de muestras y/o exámenes en caso de falta de disponibilidad de alguno de los Insumos y/o Equipos o calidad de los mismos. De no obtenerse dicha autorización, el COMPRADOR asumirá directamente el costo por remisión y procesamiento de tales muestras y/o exámenes.
	Los datos de contacto para estas aprobaciones serán los siguientes: • Daño Equipo – Nombre: Alejandro Velosa / Tel: +57 310 2157870 / Correo electrónico: alejandro.velosa@siemens-healthineers.com • Calidad De Producto – Nombre: Dina Luz Ortiz Diaz / Tel: +57 320 4900570 / Correo electrónico: dina.ortiz_diaz@siemens-healthineers.com Back Order – Nombre: Daniel Serrano va / Tel: +57 314 411 8575/ Correo electrónico:

	daniel.serrano_sarmiento@siemens-healthineers.com
--	---

RESPUESTA:

El Instituto no acepta lo solicitado, se mantiene lo estipulado en los términos de condiciones

DECIMA CUARTA PREGUNTA:

MINUTA DEL CONTRATO Protección de datos	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: “El Contratante autoriza al Contratista a recopilar, utilizar, almacenar y procesar información del Contratante respecto a su persona y del personal a su cargo, en las bases de datos internas del Contratista, con el propósito de dar seguimiento a actividades, gestión de acciones, identificación de oportunidades, calidad de los Servicios, con fines administrativos, organizacionales, obligaciones de reporte establecidos por la Ley o por Códigos de Ética. Estas bases de datos son de uso interno, accesible únicamente al personal autorizado y directamente vinculado con dichos objetivos, para lo cual se han establecido políticas y procedimientos de seguridad y acceso limitado de manera uniforme. El Contratista mantendrá esta base de datos de forma confidencial y le reconoce los derechos legales conferidos. Parágrafo Primero: El Contratante se obliga a cumplir con las normas aplicables sobre protección de datos, en especial lo indicado por la Ley 1581 de 2012, y por tanto, declara y garantiza que tendrá autorización previa de su Personal para transmitir dicha información al Contratista y para que este a su vez la pueda manejar para los fines de este Contrato. Parágrafo Segundo: El Contratante declara y acepta que será el único responsable respecto del tratamiento de los datos personales de
---	--

	pacientes, incluyendo datos catalogados como sensibles. Por lo anterior se obliga a implementar las medidas necesarias y requeridas por la ley para el manejo de dicha información, eximiendo y liberando a Siemens Healthineers en todo momento de cualquier responsabilidad.”
--	---

RESPUESTA:

Informamos que el Instituto Nacional de Cancerología con fundamento en la ley ha desarrollado su propia política de protección de datos la cual se anexa a la presente convocatoria.

De conformidad con lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos Personales y Privacidad de la Información del Instituto, el responsable del tratamiento de datos es el INC y el operador tendrá la condición de encargado del tratamiento, por lo que se obliga a tratar los datos personales y la información a la que tenga acceso de conformidad con los lineamientos trazados por la entidad y además deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad. Se adjuntan a esta respuesta los documentos en mención.

De acuerdo a lo expresado se incluye en los términos de condiciones el Anexo No. 9 y 10, para lo cual se surtió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

DECIMA QUINTA PREGUNTA:

MINUTA DEL CONTRATO Responsabilidad	Solicitamos incluir una cláusula con la siguiente redacción: “El Contratista responderá por el cumplimiento pleno de sus obligaciones según contrato. En relación con los perjuicios, las Partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que le sean directamente imputables.En ningún evento, las Partes responderán por daños indirectos, consecuenciales, lucro cesante y/o perdida de información. En todo caso la responsabilidad
	máxima de las Partes no excederá el 100% del valor del contrato. El contratista no se hace responsable del mal manejo o mal uso de los equipos por parte de personal del contratante y/o de cualquier tercero ajeno al contratista.”

RESPUESTA:

Al respecto debe manifestarse que la calificación de los incumplimientos en materia contractual, es un tema sobre el cual el Consejo de Estado ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse por medio de su jurisprudencia, quién ha establecido ya las pautas de interpretación para la calificación de los títulos jurídicos de imputación en materia de sustracción de obligaciones contenidas en los contratos estatales.

Es de aclarar que la jurisprudencia referente al tema objeto de estudio estructura la valoración en materia de incumplimientos elaborando una teoría que se hace extensiva a los contratos estatales indistintamente su naturaleza y su régimen y se vale de normas de derecho privado para delimitar los efectos del incumplimiento; por lo tanto y para responder a la pregunta se sostendrá lo preceptuado por el Consejo de Estado, que sobre el tema en concreto ha dicho lo siguiente:

"Es principio general que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de el en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que solo admite exoneración en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputable al contrato fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del contratante según el caso y los términos del contrato"

En consideración a lo anterior es menester indicar que el contratista responderá a título de dolo o culpa grave o negligencia grave es decir por conductas atribuirles al contratista, ahora bien ya definido estos tópicos de los títulos jurídicos de imputación los montos indemnizables o el resarcimiento del daño son aspectos que igualmente han sido definidos por el Consejo de Estado a la luz de la normatividad vigente, en tal sentido y frente al tema concreto se ha señalado lo siguiente:

*"En otras palabras, los perjuicios que alega el acreedor y que reclama del deudor deben estar revestidos de plena certeza. El daño contractual consiste en la lesión del derecho de crédito como consecuencia de un comportamiento del deudor contrario al programa de la prestación y en estos términos, dicha responsabilidad contractual comprende las dos modalidades de daño previstas en los arts. 1613 y 1614 del Código Civil: daño emergente y lucro cesante."*²

De esta manera resultara indemnizable el daño en sus modalidades de daño emergente y lucro cesante correspondiendo al deudor su cuantificación así: "Tal carga probatoria se (...) "incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", (...) así que entonces es al acreedor a quien le asiste el interés de demostrar la ocurrencia del daño y la cuantificación del perjuicio sin que pueda descargar en el juzgador todo el peso de esa carga aunque éste, desde luego, cuenta con la facultad oficiosa en materia probatoria pero dentro

¹ Consejo de Estado. "Sala de lo Contencioso Administrativo" Sección tercera. Subsección b. Consejero Ponente. Danilo Rojas Betancourt. Bogotá 30 de Enero de 2013. Rad (24217)

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque. 21 de Febrero de 2002. Rad (14112).

de los precisos límites previstos en el artículo 169 del C. C.³

Por lo tanto se mantendrá la siguientes clausula en el contrato

INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **INSTITUTO** con causa u ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato que se suscriba para este proceso, entendiendo que dicho incumplimiento se atribuirá siempre por causas imputables al contratista según los títulos jurídicos de imputación aplicables a la responsabilidad civil contractual del estado, limitando los efectos de la indemnización del daño hasta el valor del contrato, no obstante para aquellos incumplimientos que sean provocados con ocasión de dolo o culpa grave o negligencia grave no se aplicara ningún límite de responsabilidad para fines indemnizatorios; así mismo, se obliga a mantener indemne al Instituto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias o de terceros que tengan como causa sus actuaciones propias o de las de sus subcontratistas o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

DECIMA SEXTA PREGUNTA:

MINUTA DEL CONTRATO Anexos del Contrato	Incluir como ANEXO del contrato el(los) siguiente(s) documento(s) : - Procedimiento de Gestión de pedidos *enviado como adjunto al presente formato.
--	--

RESPUESTA:

No se acepta

DECIMA SEPTIMA PREGUNTA:

5.6 Lugar y fecha de Recepción del Ofrecimiento económico	Solicitamos ampliar el plazo de entrega de las ofertas en tres días, es decir hasta el 19 de Julio de 2019, lo anterior teniendo en cuenta todas las observaciones realizadas al proceso.
--	---

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Subsección c. Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sentencia del 24 de Abril de 2013 Rad: (24637)

RESPUESTA:

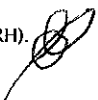
Se emite Adenda No.3

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo.Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo.Bo: Wilson Ibarquen Lozano – Coordinadora Grupo Área Gestión Contractual (E) 

Reviso: Michael Alejandro Alba Martinez – Profesional Especializado Grupo Área Gestión Contractual (en misión GOLD RH). 

Elaboró: Elsy Ramírez – Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual.

